



Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ANDRÉS QUINTERO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2018-00278-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 26 de marzo de 2021 (folios 01 a 14) y notificada a las partes el 12 de abril del 2021. En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 203 del C.P.A.C.A., se envió en archivo adjunto copia de la providencia citada.

Cabe señalar que la sentencia les fue notificada a las partes a través de los siguientes correos electrónicos: saavedraavilaabogados@gmail.com; procjudadm206@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co; Notificaciones.Villavicencio@mindefensa.gov.co; saavedraavilaabogados@gmail.com. Por lo que los términos para interponer recurso iba desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2021, encontrándose que el apoderado judicial de la parte demandante radicó y sustentó el día 22 de abril de 2021, por medio de correo electrónico, recurso de apelación.

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación se interpuso dentro de la oportunidad legal para ello y satisface lo dispuesto en los incisos 1° y 2° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, se **CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto en contra de la Sentencia proferida el 26 de marzo de 2021 en razón de la cual se negó las pretensiones de la demanda.

Una vez, ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable **Tribunal Contencioso Administrativo del Meta**, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

Firmado Por:

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZGRANADOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

7ba3af18e01e94374158df5b4e2ea0629fd1b1f13e360a6b121889b479afc4c5

Documento generado en 25/05/2021 05:08:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**